REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

EXP. Nº2022-00315.

En atención al amparo de pobreza solicitado por la demandada Norilje del Carmen Valenzuela Molina *(Núm.05)*, es preciso señalar que tal petición resulta improcedente, toda vez que no cumple con lo dispuesto en el artículo 151 del Código General del Proceso, en particular porque al tratarse de un proceso de mínima cuantía puede actuar sin necesidad de apoderado judicial[1], y porque los gastos en que aduce puede incurrir no se generarán. Aunado a ello, no acreditó un grado de pobreza tal que le impida ejercer su defensa.

Notifíquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACION DE **ESTADO N68 FIJADO HOY 22 DE JULIO DE 2022** A LA HORA DE LAS 8:00 AM

AS

[1] Código General del Proceso. Artículo 73. Derecho de postulación. "*Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa*".
- Decreto 196 de 1971. Artículo 28. Por excepción se podrá litigar en causa propia sin ser abogado inscrito, en los siguientes casos: *"…2º. En los procesos de mínima cuantía*".

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1ee3335f1b4ba7b54010228253ca3ef3842dae5c1a27cdc6391e01926c62178**

Documento generado en 21/07/2022 03:00:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica